

Constancia Secretarial: El 13 de julio de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00068

Atendiendo documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

NO SERÁN TENIDAS en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la ejecutante al demandado, hasta tanto no acredite que, con el mensaje remitido, envió la providencia a notificar, conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, aunado a que tampoco se observa que se hubiera puesto de presente su fecha.

Dado lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite de rigor, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a acreditar el trámite de los oficios emitidos en razón a las medidas cautelares decretadas en el asunto so pena de la declaración de desistimiento tácito del proceso acorde a lo regulado en el art 317 del estatuto procesal.

Vencido este término o sin que la parte ejecutante cumpla la citada carga, se le requiere para que en los 30 días posteriores proceda a notificar al demandado debidamente teniendo en cuenta la previsión efectuada en el inciso 1 de este proveído, so pena de la declaración de desistimiento tácito del proceso acorde a lo regulado en el art 317 del estatuto procesal.

Por Secretaría, procédase al cómputo de los memorados términos vencidos los cuales ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ee36e025bde6ff98828cfb249554fa3bfd9fc55bfb4f61400357de31648d33

Documento generado en 25/08/2021 11:06:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>